



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 059

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 13/10/2021 a la hora de las **8:00 AM**

| No: | RADICACION | DEMANDANTE | DEMANDADO | DETALLE |
|-----|------------|------------|-----------|---------|
|-----|------------|------------|-----------|---------|

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

| | | | | |
|---|---------------|--|-----------------------------|---------------------------|
| 1 | 2021-00312-00 | GOMEZ GIRALDO VIVIANA MARIA | CARDONA GIRALDO JUAN CAMILO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| 2 | 2010-00286-00 | ZORAIDA PATRICIA SOTO ARISTIZABAL-CC 2149340 | WILTON MORENO CHAVERRA | REQUIERE DEMANDADO |

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

| | | | | |
|---|---------------|----------------------|------------------------------|------------------------|
| 1 | 2007-00314-00 | HUBERNEY SOTO OROZCO | SONIA PATRICIA FLOREZ FLOREZ | REMITE AL PETICIONARIO |
|---|---------------|----------------------|------------------------------|------------------------|

SUCESIONES

SUCESIONES

| | | | | |
|---|---------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|
| 1 | 2021-00298-00 | MARIA TERESA AGUDELO ROLDAN Y OTROS | FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO | RECHAZA DEMANDA |
|---|---------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|

VERBAL

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

| | | | | |
|---|---------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1 | 2021-00292-00 | COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL | MAYO DUQUE CRISTIAN ALBERTO | NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE |
|---|---------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|

VERBAL SUMARIO

CUSTODIA

| | | | | |
|---|---------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1 | 2021-00268-00 | RINCON GIRALDO WALTER HERNANDO | NARANJO SANCHEZ MARIA VIVIANA | REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO |
|---|---------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 059

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 13/10/2021 a la hora de las 8:00 AM

| No: | RADICACION | DEMANDANTE | DEMANDADO | DETALLE |
|-----|------------|------------|-----------|---------|
|-----|------------|------------|-----------|---------|

Total Procesos 6

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 13/10/2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 12-oct.-21

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Doce de octubre de dos mil veintiuno

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

| |
|--------------------------------|
| RADICADO |
| 05-440-31-84-001-2021-00312-00 |

SANTIAGO GUTIERREZ CORREA

CITADOR



RADICADO 05-440-31-84-001-2010-00286-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Se requiere al demandado a fin que manifieste en el término de tres días si autoriza o no la entrega a la demandante de los siguientes títulos:

413830000034533 :\$643.510,57

Advirtiéndolo que de guardar silencio se entenderá que autoriza su entrega y se abonará dicho dinero a las cuotas alimentarias que se sigan causando por un total de \$1.264.060.85

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795b9daa6be83ad0c7434805d443439de1cb8edf456939b9255abf7b0107997f

Documento generado en 12/10/2021 12:06:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00268-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso y pese a lo dispuesto en los artículos 78 y 167 del Código General del Proceso, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues la última actuación procesal realizada fue el pasado 06 de septiembre de 2021, donde se aportó constancia de envío de citación y guía de Servientrega a la demandada, sin que a la fecha se hubiese aportado constancia de recibido de la misma, lo cual es necesario para el impulso del proceso y carga de la parte demandante.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado "DESISTIMIENTO TÁCITO", pues cómo tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma, se ordena requerir a la parte solicitante para que dentro del término de los 30 días siguientes, impulse el proceso o manifieste si ya no desea seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91691bb3f97a7ff363bbdb736426b2e168aee98f630b8628b5a2f40e47b50d
17**

Documento generado en 12/10/2021 12:06:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2007-00314-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Se REMITE al petente a los autos del 19 de mayo y 2 de junio de 2021 en el primero que se tuvo por reconstruido el expediente y en el segundo que se señaló conforme a que documento de la reconstrucción se le expedirían copias auténticas del mismo, advirtiéndole que este despacho no tiene injerencia en los requisitos que establezca la embajada destinataria ni dicha entidad puede imponer sus propios criterios a este Juzgado porque además de ser una autoridad extranjera, la legislación aplicable en materia de reconstrucción de expedientes es la colombiana (Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7cf15cbd26434504be48f6567bbc7036d4170fade582b9f56f577971003d71

Documento generado en 12/10/2021 12:06:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00292-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Conforme a las voces del artículo 301 del CGP ENTIENDASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor CRISTIAN ALBERTO MAYO DUQUE, el demandado podrá solicitar al e mail del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Este docum

no 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------------|------------------------------------|
| AUTO N°: | 509 |
| RADICADO: | 05440-31-84-001-2021-00298-00 |
| PROCESO: | SUCESIÓN TESTADA |
| CAUSANTE: | FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR |
| TEMA Y SUBTEMAS: | RECHAZA DEMANDA |

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA del señor FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del 20 septiembre de 2021, notificada por estados electrónicos el día del 21 septiembre del citado año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Mediante memorial presentado por la parte demanda pretendiendo subsanar requisitos, únicamente se limitó a enunciar el desconocimiento de la dirección electrónica de la heredera determinada DANNA JULIZAT AGUDELO GOMEZ pero no allegó el documento exigido en el numeral primero a pesar que nuevamente lo enuncia en la demanda, tampoco indica la manera en que obtuvo el canal digital de la parte requerida ni allega la evidencia que lo acredite como de ella en añadidura a los deberes dispuestos en el Decreto 806 de 2020 que quedaron plasmados en el numeral tercero, continúa igualmente el defecto enrostrado en el numeral quinto y sexto pues en ese aspecto la enmienda presentada es una reproducción de la que motivó su inadmisión.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN TESTADA de la señora FLABIO DEL SOCORRO AGUELO ESCOBAR, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1678aece7960805ca967af7d2ac96deb673cedc4888e14a68d1596ba440a4423

Documento generado en 12/10/2021 12:05:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**